REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
Demandado	JOSE WILMAN ARBOLEDA GIL
Radicado	05001 40 03 010 **2019 01118 01**
Asunto	Admite recurso de apelación

Realizado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del C.G.P., al proceso de la referencia, apelación presentada por la parte **demandada**, es pertinente realizar el ajuste regulado en el artículo en cita, en los siguientes términos:

El efecto suspensivo respecto de la alzada se contrae en los siguientes eventos (i) sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, (ii) las recurridas por ambas partes (iii) negación total de las pretensiones y (iv) las simplemente declarativas.

En el caso bajo examen, la sentencia reprochada **acogió la totalidad de las pretensiones**, por lo tanto, el efecto del recurso debe ser el devolutivo y no el suspensivo, como erróneamente lo concedió el Despacho en sede de primera instancia.

Por lo tanto, el JUZGADO TRECE CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:

R E S U E L V E

1.- De conformidad con el art.327 ibidem, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandado, pero en el efecto DEVOLUTIVO.

2.- Comunicar al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD la corrección o ajuste realizado en lo relativo a la concesión del recurso, tal y como lo ordena el artículo 325 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

3.- En firme el presente proveído y ante la eventual manifestación del apelante se procederá conforme el art 14 del Decreto Legislativo en cita.

N O T I F I Q U E S E

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

J U E Z.

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c60221680d5ffadfdf6fc4df16b4ffaada0302e62966d0a37a01bb7b4664e57
Documento generado en 23/11/2020 11:14:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica